7352

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento di la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 358/73, promovido por «Mery, S. A.» y Juan Gunfaus Navarro, contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1972.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 358/73. interpuesto por «Mery, S. A.» y Juan Gunfaus Navarro, contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Mery. S. A.". y Juan Gunfaus Navarro contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, por el que se concedió a "Polycolor. S. L.", el registro del modelo industrial sesenta mil ciento noventa y cuatro por "escurridor de mopas" y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerda cuava estas anulamos por ser contrarios a derecho sin do, cuyos actos anulamos, por ser contrarios a derecho, sin hacer especial condena en materia de costas; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido e la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estados

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V I, muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1976 -- P D, el Subsecretario, Rafael

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

7353

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 212/74 pramovido por «Gillette Industries Limited» contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 212 1974, interpuesto por «Gillette Industries Limited», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 8 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisi-bilidad del recurso contencioso-administrativo instado por el Pro-curador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de Gillette Industries Li-mited, contra los actos a que estos autos se contraen del Registro de la Propiedad Industrial, no procediendo, en conse-cuencia, hacer pronunciamiento alguno respecto de las cues-tiones de fondo en autos planteadas, ni especial en cuanto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7354

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 254/74, promovido por Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler K. G. contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1973 mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 254/1974, interpuesto por «Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler K. G.», contra resolución de este Ministerio de 3 de

mayo de 1973, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pinés, en nombre y representación de "Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler K.G.", debemos declarar y declaramos nulo lo actuado por el Reg.s-tro de la Propiedad Industrial a partir del día anterior a la Resolución de tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedía el del modelo industrial "Calzado deportivo" número setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho, mandando como mandamos reponer las actuaciones a dicha fecha para que sea emitido el preceptivo dictamen de la Sección Técnica y, tras de él, se dicte nueva resolución absteniéndonos, entre tanto, de decidir sobre el fondo de dicho acuerdo, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

firmamos.»

En vu virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás fectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7355

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 393/73, promovido por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlan, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1969.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 393/1973, interpuesto por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlan, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos noventa y tres/mil novecientos se-tenta y tres, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodrí-guez Rodríguez en nombre de "Compañía Internacional de Far-macia Laboratorios Landerlan, S. A. E.", contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve que denga inscripción de la marca número quintentos veinticias que denegó inscripción de la marca número quinientos veintiseis mil doscientos cincuenta y cinco "Osbilans" y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Ra-

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

7356

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dis-OMDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 402/74, promo-vido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 22 de sep-tiembre de 1970.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402/1974, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1970, se ha dicado con fecha 5 de julio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue. tiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso suscitada por la Sala y acogida por el representante de la Administración, debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, que actúa en nombre y representación de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, a que estos autos se conraen, sin que, por tanto, se haga pronunciamiento respecto de las demás cuestiones en autos planteadas ni sobre las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos »

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo, Sr. Subsecrtario de este Departemento.

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 540/74, promovido por «Sheraton Hotels France, S.: A.» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1970 7357

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 540/1974, interpuesto por «Sheraton Hotels France S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

*Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Sheraton Hotels France, S. A.", contra el acuerdo del Regisro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta, así como contra el advenido por silencio negativo al recurso de reposición contra aquél entablado en su día, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la anulación del rótulo de Establecimiento número noventa mil setecientos quince, "Sheraton", objeto de los acuerdos anulados, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida senten-cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se 7358 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 483/74, promo-vido por don Jaime Baucells Reig contra resolu-ción de este Ministerio de 22 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 483/1974, interpuesto por don Jaime Baucells Reig, contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones que dieron origen al recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, a partir del informe emitido en el follo doce del expediente administrativo por la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial retrotrayendo lo actuado al momento previamente anterior a la omisión del informe referido, para que subsanándose el defecto de carácter esencial procedimental,

se prefiera otro adoptado con los requisitos legales y tras la subsanación se prosiga el expediente; sin expresa condena en costes.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial". del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 7359 vido por don Ismael y don Luis Royo Vidal contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de

Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 605/1973 interpuesto por don Ismael y don Luis Royo Vidal, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Vela Nogales, en nombre de don Ismael y don Luis Royo Vidal conra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y dos y correspondiente denegatorio presunto de la reposición, que concedieron a "Construcciones Metálicas Puig. S. A." el modelo industrial número sesenta y un mil cuatrocientos ocho, por "Elemento para transportadores de pienso en tubo", debemos declarar y declaramos la nulidad de estos acuerdos por contrarios a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la apliación de la refinería de «Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), en Somorrostro. 7360

Vista la solicitud y el proyecto presentado por «Petronor» para la ampliación de su refinería de petróleo en Somorrostro; Visto el Decreto 2232/74, de 20 de julio, por el que se autoriza a «Petronor» a ampliar en una primera fase su refinería en tres millones de toneladas métricas año de capacidad de tratamiento de crudos miento de crudos,

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, así como las directrices fijadas en el Plan Ener-

respondiente, así como las directices filadas en el Flan Energético Nacional aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto de ampliación de la refinería de Somorrostro, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974 de 20 de julio, se autoriza el proyecto de ampliación de capacidad de tratamiento de la refinería en tres millones de toneladas/año, con lo que la capacidad de tratamiento total alcanzará ocho millones de toneladas métricas/año, de las que destinará específicamente a la exportación medio millón de toneladas métricas/

año.

Segunda.—La ampliación de capacidad de tratamiento de capacidad de tratamiento de capacidad mediante la infrocrudos anteriormente indicada, se conseguirá mediante la infroducción de reformas y sustitución de ciertos elementos de las unidades de producción y servicios siguientes: